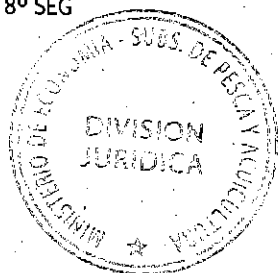


MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB 059/2018 8º SEG



MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA Y APRUEBA
OCTAVO INFORME DE SEGUIMIENTO DE AREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 28 MAR. 2018

RESOL. EXENTA Nº 1092

VISTO: El octavo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **Chipana Sector B, Región de Tarapacá**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Asistentes de Buzo de Caleta Chipana, C.I. SUBPESCA Nº 11.842, de fecha 17 de octubre de 2017, visado por Investigaciones y Asesorías Marinas Vidamar E.I.R.L.; lo informado por el Departamento de Pesquerías, de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB Nº 059/2018, de fecha 27 de febrero de 2018; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 210 de 1998, los Decretos Exentos Nº 430 de 2004 y Nº 1067 de 2005; todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 498 y Nº 4209, ambas de 2005, Nº 3179 de 2006, Nº 2252 de 2007, Nº 2866 de 2008, Nº 3668 de 2009, Nº 3570 de 2010, Nº 1772 de 2012, Nº 2014 de 2015 y Nº 2829 de 2016, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta Nº 4209 de 2005, modificada por las Resoluciones Exentas Nº 1772 de 2012 y Nº 2014 de 2015, todas citadas en Visto, que aprobó el plan de manejo y explotación para el área de manejo denominada **Chipana B, Región de Tarapacá**, individualizada en el artículo 1º Nº 4 del D.S. Nº 210 de 1998, modificado por los artículos únicos de los Decretos Exentos Nº 430 de 2004 y Nº 1067 de 2005, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.- por el siguiente:

"3.- El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los recursos: a) loco **Concholepas concholepas**, b) erizo **Loxechinus albus**, c) lapa negra **Fissurella latimarginata**, d) pulpo **Octopus mimus**, e) locate **Thais chocolata**, f) huiro negro **Lessonia berterona**, g) huiro palo **Lessonia trabeculata** y h) huiro flotador **Macrocystis pyrifera**."

2.- Apruébese el octavo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Chipana Sector B, Región Tarapacá**, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Asistentes de Buzo de Caleta Chipana, R.U.T. N° 72.337.900-8, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 28 de fecha 02 de septiembre de 1997, con domicilio en Caleta Chipana S/N°, Ruta A-1, Iquique, Región de Tarapacá.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 059/2018, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 1.100 individuos (200 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.
- b) 35.200 individuos (8.269 kilogramos) del recurso erizo **Loxechinus albus**.
- c) 501 individuos (36 kilogramos) del recurso lapa negra **Fissurela latimarginata**.
- d) 75.778 individuos (5.400 kilogramos) del recurso locate **Thais chocolata**.
- e) Pulpo **Octopus mimus**, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Peso mínimo de extracción 1,3 kilogramo de peso corporal.
 - No se podrán extraer hembras anidadas.
- f) 16 toneladas de alga húmeda del recurso huiro negro **Lessonia berteriana**, incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos cosecha no superior a un metro.
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
 - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.
- g) El recurso huiro flotador **Macrocystis pyrifera**, mediante segado de ejemplares a través de podas efectuadas a una profundidad máxima de 1,5 metros desde la superficie.

h) 9 toneladas de alga húmeda del recurso huiro palo *Lessonia trabeculata*, incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:

- Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
- El alga debe ser removida por completo (no segada).
- La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos cosecha no superior a un metro.
- Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 059/2018, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el D.S. N° 210 de 1998, modificadas por los Decretos Exentos N° 430 de 2004 y N° 1067 de 2005, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que precedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la Región de Tarapacá, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del informe técnico AMERB N° 059 de 2018, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico enzrojas@gmail.com.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE

NLI/OLT
NLI/OLT

